

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2062**

Cali, 13 de octubre de 2021

Revisada la anterior demanda de ALIMENTOS y/o EJECUTIVO DE ALIMENTOS presentada por la señora LUZ MARINA VILLEGAS, a través de apoderada judicial, en contra de CARLOS ALBERTO IBARRA LOSADA, no reúne los requisitos formales, toda vez que adolece de las siguientes falencias:

1) Existe indebida acumulación de pretensiones, pues la primera resulta extraña a un proceso verbal sumario de alimentos.

2) La pretensión segunda resulta incoherente con la acción deprecada, pues existe acta de conciliación del 13 de abril de 2021, en la que los extremos procesales llegaron a un acuerdo sobre el establecimiento de una cuota alimentaria.

3) Deberá precisar la pretensión tercera, pues de su lectura se desprende que se trata de medida cautelar.

4) Sin menoscabo de lo anterior, formula solicitud de medida cautelar que no resulta procedente en proceso verbal sumario de alimentos, pues está reservada a otro tipo de procesos.

5) Se advierte insuficiencia de poder en cuanto a las pretensiones.

6) En los acápites de “*FUNDAMENTOS DE DERECHO PROCESO*” y “*PROCESO CUANTIA Y COMPETENCIA*” hizo referencia a normas derogadas (Núm. 8º, art. 82 C.G.P.).

7) Omite suministrar la información prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 respecto a la dirección electrónica informada de la persona a notificar.

8) Se omitió informar la dirección física de los extremos procesales - *Núm. 10 del art. 28 del C.G.P.-m*, y suministrar la información prevista en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, respecto de la dirección física del demandado.

9) Ante la improcedencia de la medida cautelar solicitada en procesos de alimentos, debe acreditar que al momento de presentar la demanda envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada conforme lo establecido en el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de 2020, y deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 4º del Art. 6º del Decreto 806 de, so pena de rechazo.

10) Indica en el acápite de anexos, allegar copias de la demanda para el archivo y anexos, las cuales se echan de menos toda vez que la demanda fue presentada de forma virtual.

En consecuencia, el Juzgado,

PROCESO: FIJACIÓN DE ALIMENTOS Y/O EJECUTIVO DE ALIMENTOS (Cónyuge).
DEMANDANTE: LUZ MARINA VILLEGAS.
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO IBARRA LOSADA.
RAD. 760013110005-2021-00430-00
DECISIÓN: INADMITE

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería a la Dra. LIDA EUNICE GAVIRIA SEMANATE, para que represente a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4a6eec7e54c169c0d36bd4fd059cd8a0e2a3dda55b1affcefaf212f78859213f

Documento generado en 13/10/2021 08:31:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>